



Identificador único de depósito: 08005-20190032462-6

MINUTA SUBROGACIÓN PRESTAMO HIPOTECARIO TIPO FIJO

LEY 2/1994, MODIFICADA POR LEY 41/2007

\*Y DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD

\*Y AFIANZAMIENTO

En \* , mi residencia, a \*.\_\_\_\_\_

Ante mí, \*, Notario del Ilustre Colegio de \*,

\_\_\_\_\_  
**COMPARECEN**

De una parte, \_\_\_\_\_

Y de otra parte, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**INTERVIENEN**

La segunda parte compareciente, en nombre e interés propio. \_\_\_\_\_

Y la primera parte, en nombre y representación, como apoderada, de la **“CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S. COOP. DE CRÉDITO”**, que anteriormente se denominaba “Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, Sociedad Cooperativa de Crédito Catalana Limitada” o indistintamente “Caixa de Crèdit del Col.legi d’Enginyers Industrials de Catalunya, Societat Cooperativa de Crèdit Catalana Limitada”, más anteriormente, “Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, S. Coop. de Crédito Ltda.” o indistintamente “Caixa de Crèdit del Col.legi d’Enginyers Industrials de Catalunya, Societat Cooperativa de Crèdit Ltda.” y más antes “Caja Cooperativa del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, S. Coop.” domiciliada en la ciudad de Barcelona, Vía Laietana 39, que fue constituida el 29 de Septiembre de 1967 e Inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, con el número 14.651 en el “Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya” con el número treinta y uno S.C.G. y en el Banco de España, con el número 3025; habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley de Cooperativas de Cataluña, Decreto 188/83 y Orden de 17 de Junio de 1983, con la denominación de “Caja de Crédito del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, Sociedad Cooperativa de Crédito Catalana Limitada” o indistintamente “Caixa de Crèdit del Col.legi d’Enginyers Industrials de Catalunya, Societat Cooperativa de Crèdit Catalana Limitada”, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona, D. Miguel Hernández Pons, a 18 de Octubre de 1985, número 1532 de protocolo; modificados sus Estatutos por otra escritura, también ante el citado fedatario Sr. Hernández, a 14 de Noviembre de 1989, Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.606, folio 1, hoja 25.121, inscripción 1ª; y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento, Ley General de Cooperativas y demás legislación aplicable y cambiada su denominación por la actual, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Álvaro E. Rodríguez Espinosa, a 26 de Noviembre de 1993, número 2366 de protocolo, aclarada y subsanada por otra, ante el Notario que fue de Barcelona, Don José Miñana Mora, a 23 de Febrero de 1994, número 370 de protocolo, INSCRITAS en el citado Registro Mercantil de Barcelona, en el folio 20 del tomo 21.606, inscripción 16ª de la hoja número B-25.121. Constando asimismo inscrita en el Registro de Cooperativas -Sección Central- del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo XLVIII, folio 4778, asiento nº 2, Número y Clave 1698-SMT, de fecha 15 de Julio de 1994; adaptados sus estatutos a la Ley 27/1999 de 16 de Julio de Cooperativas, en escritura autorizada por el Notario que fue de Barcelona, Don José Miñana Mora, a 29 de mayo de 2.002, número 1272 de protocolo inscrita parcialmente en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.606, folio 107, HOJA B-25.121, inscripción 118ª; e inscrita parcialmente en el Registro de Sociedades Cooperativas al tomo XLVIII, folio 4778, asiento número 13; y subsanada en cuanto a los defectos que dieron lugar a la inscripción parcial, mediante escritura autorizada por el citado Notario de Barcelona, Sr. Miñana Mora, con fecha 19 de noviembre de 2003, número 2317 de protocolo, que causó la inscripción 141ª de dicha hoja B-25.121. \_\_\_\_\_

CIF F08216863

Le resultan facultades para actos de la naturaleza del presente otorgamiento, en méritos del poder a su favor otorgado ante el Notario de....., D....., con fecha ..... número ..... de protocolo, que causó la inscripción ..... en la hoja de la entidad. El cual me asegura vigente. Copia autorizada del citado poder he tenido a la vista y juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para el contrato que se instrumenta en esta escritura de subrogación préstamo hipotecario.—

Manifiesta \*la apoderad\*a que no ha cambiado la capacidad jurídica de su representada.—

Conozco al representante de la Caja, e identifico a la otra parte compareciente, por el documento exhibido, y les juzgo, según intervienen, con capacidad legal bastante para este acto, y

---

**DICEN**

---

I.- D\*, que \* dueño\* de la\* siguiente\*, \_\_\_\_\_

**FINCA:** \_\_\_\_\_

\*

**COEFICIENTE:** \* % \_\_\_\_\_

**INSCRIPCIÓN:** \_\_\_\_\_

Inscrita en el Registro de la Propiedad de \*, al tomo \*, libro \*, folio \*, finca \*, inscripción \*.

---

**REFERENCIA CATASTRAL:** Tiene asignado el número \*, según resulta de la certificación catastral descriptiva y gráfica de \*la finca, dando fe, yo el Notario, de que el soporte papel incorporado de dicha certificación es traslado fehaciente del electrónico obtenido por medio telemático de la Oficina Virtual del Catastro, coincidente con la descripción que de la misma antecede. \_\_\_\_\_

Los otorgantes, a mí requerimiento, manifiestan de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que la descripción contenida en la certificación catastral incorporada se corresponde con la realidad física de \*la finca. \_\_\_\_\_

**TITULO:** \_\_\_\_\_

\*

**CARÁCTER DE LA VIVIENDA.**— A los efectos que dispone el artículo 21.3 de la Ley Hipotecaria, texto refundido aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946, y de lo que dispone la Ley 1/2013 de 14 de mayo, que introduce dicho apartado en el citado artículo de la Ley hipotecaria, \*la finca que por escritura se hipoteca **\*\*tendrá el carácter de vivienda habitual\* \*no tendrá el carácter de vivienda habitual\*** de los hipotecantes, y, por tanto, se le atribuye dicho carácter. \_\_\_\_\_

**-Condición personal hipotecante/s-**

**ESTADO DE CARGAS:** \_\_\_\_\_

Resulten de l\*a not\*a simple\* que a continuación se indica, del total contenido de la\* misma\* he advertido a los comparecientes. \_\_\_\_\_

\*En dicha nota informativa aparece gravada con una hipoteca constituida a favor de \*, en garantía de un capital de \*, según resulta de su inscripción \*. \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN REGISTRAL:** \_\_\_\_\_

La descripción de\* inmueble\*, su titularidad y situación de cargas en la forma expresada en los párrafos anteriores, resultan de las manifestaciones de la parte hipotecante, y de la\* nota\* informativa\* del Registro de la Propiedad, en vigor, que yo, el Notario, tengo a la vista, y que dejo protocolizada con esta matriz.

---

Además, advierto yo, el Notario, expresamente a los comparecientes, que sobre la información obtenida prevalecerá la situación registral existente con anterioridad a la presentación en el Registro de la copia autorizada de esta escritura. \_\_\_\_\_



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial (redacción R.D. 45/2007, de 19 de enero), yo, el Notario, hago constar:\_\_\_\_\_

1.- Que, por imposibilidad técnica, el conocimiento de la titularidad y estado de cargas de la\* finca\*, no se ha efectuado por medios telemáticos.\_\_\_\_\_

2.- Que, la titularidad y estado de cargas, resulta de la\* citada\* nota\* simple\* informativa\* del Registro de la Propiedad, solicitada\* con arreglo al art. 175.4 del citado Reglamento.-

3.- Que advierto, expresamente, a las partes, de la posible existencia de discordancia entre la información registral y los Libros del Registro, al no producirse el acceso telemático a éstos en el momento de la autorización.\_\_\_\_\_

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**\_\_\_\_\_

Al corriente en el pago de gastos de administración del complejo, liberándome a mí Notario, de incorporar certificado del Administrador que así lo acredite.\_\_\_\_\_

**\*\*ESTADO ARRENDATICIO:**\_\_\_\_\_

Libres de arrendatarios según manifiestan.\_\_\_\_\_

\* [SI LA FINCA DESCRITA SE HALLA COGIDA AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, DEBE AÑADIRSE]

**CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:** Que la descrita finca se halla acogida al Régimen de Viviendas de Protección Oficial, según Cédula de Calificación \* expediente número \*expedida en \* el día \*.

**II.-** Que sobre la finca descrita pesa la siguiente hipoteca, constituida a favor de \*, en garantía de un préstamo formalizado en escritura otorgada ante el Notario de \*, con fecha \*, número \* de protocolo, del siguiente detalle:\_\_\_\_\_

**Principal:** \*.\_\_\_\_\_

**Plazo de amortización:** \* meses, a partir del día \*.

**Interés:** \* por ciento anual.\_\_\_\_\_

**Intereses de demora:** \*.\_\_\_\_\_

**III.-** Las partes manifiestan que el préstamo hipotecario subrogado quedará sujeto a lo establecido en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, aprovechando ambas partes dicha escritura para adaptarla a la nueva normativa y que Caja de Ingenieros ha facilitado a la parte prestataria previamente, dentro de los plazos establecidos, la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN), la Ficha de Advertencias Estandarizadas (FiAE), copia de proyecto de la presente escritura y resto de documentación e información precontractual establecida en el artículo 14 de la referida Ley 5/2019, habiéndose otorgado el acta notarial establecida en el artículo 15, en fecha \* , ante mí, bajo el número \* de protocolo.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario resultarán de aplicación al préstamo las siguientes normas que sustituirán a las inicialmente establecidas en la escritura de préstamo hipotecario.

Que al amparo de la Disposición final tercera de la ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, que modifica la ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, modificada por la ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, D\*, ha\* solicitado de la CAJA DE LOS INGENIEROS, la mejora del tipo de interés del préstamo hipotecario antes relacionado, a lo que ha accedido la Caja de Ingenieros y con el fin de poder documentar la mencionada mejora:\_\_\_\_\_

1. La Caja de Ingenieros, presentó a D\*, en fecha \*, una oferta vinculante conteniendo las condiciones financieras del nuevo préstamo hipotecario, la cual, según confirma en este mismo acto, fue debidamente

aceptada. \_\_\_\_\_

2. La Caja de Ingenieros, notificó la oferta vinculante a la entidad \*, \*por conducto notarial, \*mediante remisión de burofax \*mediante carta postal con acuse de recibo, \*correo electrónico con firma estampada y reconocida por medio de un tercero de confianza (CON LA NUEVA LCCI PUEDE HACERSE LA NOTIFICACION SIN INTERVENCION NOTARIAL), con fecha \*, requiriéndola para que entregara **con carácter obligatorio** y en el **plazo máximo de siete días naturales**, certificación del importe del débito del deudor por el préstamo hipotecario en que se ha de subrogar.

3. La certificación fue entregada por la entidad acreedora a la entidad subrogada, con fecha \*, \*por conducto notarial, \*mediante remisión de burofax \*mediante carta postal con acuse de recibo, \*correo electrónico con firma estampada y reconocida por medio de un tercero de confianza. Dejo protocolizada con esta matriz una fotocopia compulsada por mí del justificante de dicha entrega\_\_\_\_\_

4. Habiendo transcurrido **quince días naturales** siguientes a la fecha de la entrega de la certificación por parte de la entidad acreedora, sin que ésta haya acordado con el deudor una novación modificativa de su préstamo hipotecario, la Caja compareciente o entidad subrogada manifiesta haber pagado a la entidad acreedora la cantidad acreditada por ésta, por capital pendiente e intereses y comisión devengados y no satisfechos. Se incorpora a esta escritura un resguardo de la operación bancaria realizada con tal finalidad solutoria, sin que la entidad acreedora originaria pueda negarse a recibir el pago.

IV.- Y expuesto cuanto antecede, los señores comparecientes, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**OTORGAN**  
\_\_\_\_\_

**PRIMERO.- SUBROGACIÓN EN EL PRESTAMO HIPOTECARIO:** A los efectos previstos en el artículo 1.211 del Código Civil, y de conformidad con la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario que modifica la Ley 2/1994, de 30 de marzo, modificada a su vez por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, la "CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS - CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S. COOP. DE CRÉDITO", concede a D\*, \*solidariamente\*, un préstamo por importe de \*, el cual se destina al pago de la cantidad adeudada a \* por el préstamo descrito en el expositivo II, en cuya posición acreedora se subroga la Caja de Ingenieros. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.- AMORTIZACIÓN:** La devolución del préstamo se realizará mediante el pago de \* **cuotas** de periodicidad mensual, que se ingresarán en la cuenta corriente número **3025.000\***.—

El importe del préstamo deberá quedar totalmente reembolsado el día \*, siendo la fecha del primer pago el próximo día \*. \_\_\_\_\_

Los importes de las cuotas, así como sus fechas de pago, serán: \_\_\_\_\_

- Una cuota únicamente de fracción de intereses correspondiente desde el día de hoy hasta el día **diez de \* de dos mil \***, se satisfará en el mismo día por importe de \*. \_\_\_\_\_

- \* cuotas de amortización, con vencimiento los días diez de cada mes de cada año, a contar del día **diez de \* de dos mil \*** hasta el día **diez de \* de dos mil \***. El importe de las cuotas será de \*, cuantía en la que se comprende la amortización de capital y los intereses. \_\_\_\_\_

A partir de la primera cuota, **se podrán anticipar al pago reembolsos a cuenta del capital prestado**. Estos pagos pueden aplicarse como decida la parte prestataria o a la reducción de la cuota de amortización pactada, o a la reducción del plazo; en este último caso se mantiene sin variación la cuota pactada en la presente cláusula. Si no optasen por ninguna de las dos en el momento de efectuar el pago anticipado, se aplicará a reducir la cuota de amortización. \_\_\_\_\_

**FORMA DE PAGO:** Los pagos los verificará la parte deudora a través de una libreta o cuenta corriente a la vista, que deberá mantenerse abierta en la Caja por todo el tiempo de duración del préstamo.—

3. **DEVENGO Y CÁLCULO DE INTERESES:** \_\_\_\_\_

**3.1. INTERESES ORDINARIOS:** El capital del préstamo devengará intereses a favor de la entidad acreedora, a tipos nominales anuales, de la forma que se establece en esta cláusula. El inicio del devengo de interés será a partir de la fecha en que se firme la escritura de otorgamiento del préstamo y su periodicidad será mensual, a excepción de la cuota denominada de fracción. \_\_\_\_\_

El tipo de interés nominal anual, **invariable**, aplicable al préstamo, es de **\* enteros \* milésimas (\*) por ciento** anual. \_\_\_\_\_

**3.2. DEVENGO:** Los intereses se devengarán diariamente y su periodicidad de pago es la marcada en la presente escritura. La fórmula para calcular el importe de los intereses devengados será la siguiente:-

a) Cuota de fracción: \_\_\_\_\_

$$C \cdot R \cdot T$$

$$I = \frac{C \cdot R \cdot T}{36.500}$$

$$36.500$$

b) Cuotas de amortización y de carencia, en su caso: \_\_\_\_\_

$$C \cdot R \cdot T$$

$$I = \frac{C \cdot R \cdot T}{36.000}$$

$$36.000$$

Donde: \_\_\_\_\_

I = intereses \_\_\_\_\_

C= capital pendiente \_\_\_\_\_

R= tipo de interés nominal anual aplicado, expresado en tanto por ciento \_\_\_\_\_

Tf= número de días que median entre la fecha de otorgamiento y el vencimiento de la cuota. \_\_\_\_\_

T = número de días en el período de liquidación (siempre 30). \_\_\_\_\_

**3.3. BONIFICACIONES AL TIPO DE INTERÉS:** \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el tipo de interés total pactado podrá ser objeto de bonificaciones acumulativas consistentes en aplicar sobre el tipo de interés los puntos porcentuales indicados a continuación **siempre que al menos una de las personas integrantes de la parte prestataria tenga contratados con la entidad acreedora, y mantenga contratados durante toda la duración del préstamo, determinados productos en las condiciones que más adelante se detallan.** Para verificar el cumplimiento de las condiciones que dan derecho a las referidas bonificaciones la entidad acreedora llevará a cabo una revisión anual. **Para que se apliquen dichas bonificaciones, será necesario que la parte prestataria se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas en virtud del presente préstamo, así como no tener deuda alguna con la entidad acreedora por razón de cualquier otra**

operación:—

Productos y servicios	Bonificaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Domiciliación de la nómina o pensión o ingresos de la actividad profesional o empresarial<sup>1</sup> + recibos domiciliados (mínimo 3) + tarjeta de crédito activa, todo ello durante la vigencia del préstamo.</li> </ul>	- X
<ul style="list-style-type: none"> <li>Seguro de vida e Incapacidad Permanente Absoluta (durante toda la vigencia del préstamo)<sup>2</sup>.</li> </ul>	- X
<ul style="list-style-type: none"> <li>Seguro de hogar (durante toda la vigencia del préstamo)<sup>2</sup>.</li> </ul>	- X

<sup>1</sup> Se equiparan a la nómina la pensión en el caso de los pensionistas o, en el caso de autónomos, seguros sociales más impuestos o, en el caso de personas en situación de desempleo, la prestación o el subsidio por desempleo.

<sup>2</sup> siempre que la parte prestataria, al menos una de las personas físicas prestatarias, contrate de forma simultánea al presente préstamo hipotecario un seguro de vida el cual debe ser mantenido durante toda la vigencia del préstamo y por un capital asegurado que como mínimo permanecerá igual al importe inicialmente contratado o al riesgo vivo del presente préstamo, así como un seguro de hogar de la/s finca/s hipotecada/s durante la vigencia del préstamo hipotecario, con cobertura contra incendios y como mínimo por el valor indicado en la tasación pericial e indicando en ambos casos como beneficiario a Caja de Ingenieros. Todo ello a través de la distribución comercial de cualquier compañía aseguradora o mediadora que forme parte del Grupo Caja Ingenieros, y cuyas primas sean abonadas mediante domiciliación en cuenta corriente de la Caja.

En consecuencia, el interés resultante tras la aplicación de las bonificaciones citadas será de **\* enteros \* milésimas por ciento (\* %)**. No obstante lo anterior, en caso de cancelación de alguno o de todos los productos descritos, el tipo de interés o el diferencial aplicable será el que en que cada caso corresponda en función de los productos que permanezcan en vigor. **Finalmente, la formalización de la presente escritura no genera obligación alguna para las partes de suscribir los productos a los que se refiere esta cláusula.**

---

#### 4. COMISIONES: \_\_\_\_\_

**4.1. COMISIÓN DE APERTURA:** Este préstamo devengará a favor de la entidad acreedora en el momento de su constitución una comisión del **\*%** sobre el importe inicial de la operación (**\* euros**).

**4.2. COMISIÓN POR NOVACIÓN:** Deben distinguirse diferentes supuestos de hecho:

- **EXCLUSIVAMENTE POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PACTADO:** Se aplicará una comisión del **0,10 %** sobre el importe vigente de la operación en ese momento (de conformidad con el art. 3 de la Ley 2/1994 de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios).

- **EN CASO DE NOVACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE O DE SUBROGACIÓN DE UN TERCERO EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR, SIEMPRE QUE EN AMBOS CASOS SUPONGA LA APLICACIÓN DURANTE EL RESTO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE UN TIPO DE INTERÉS FIJO EN SUSTITUCIÓN DE OTRO VARIABLE:** La compensación o comisión por reembolso o amortización anticipada no podrá superar la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, con el límite del **0,15 por ciento** del capital reembolsado anticipadamente, durante los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo. Transcurridos los 3 primeros años de vigencia del contrato de préstamo el prestamista no podrá exigir compensación o comisión alguna en caso de novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de acreedor en los que se pacte la aplicación, en adelante y para el resto de la vida del préstamo, de un tipo de interés fijo.

- **POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN ECONÓMICA:** Se aplicará una comisión del **0,50%** por ciento sobre el capital pendiente de amortizar.

#### 4.3. COMISIÓN POR REEMBOLSO O AMORTIZACIÓN ANTICIPADA (TOTAL O PARCIAL): \_\_\_\_\_

**I.** El reembolso o amortización anticipada devengará, en el momento de su realización, la siguiente comisión: \_\_\_\_\_

**a.** En caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los **diez primeros años** de vigencia del contrato de préstamo o desde el día que resulta aplicable el tipo fijo, la parte prestataria pagará una compensación o comisión a favor de la entidad acreedora que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir la entidad acreedora, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del **2 por ciento** del capital reembolsado anticipadamente; y



b. en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo **desde el fin del periodo señalado en la letra a) hasta el final de la vida del préstamo**, la parte prestataria pagará una compensación o comisión a favor de la entidad acreedora que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir la entidad acreedora, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, **del 1,5 por ciento** del capital reembolsado anticipadamente. \_\_\_\_\_

En cualquier caso, siempre que la parte prestataria quiera ejercer su derecho de reembolso u amortización anticipada (sea total o parcial) deberá comunicarlo con una antelación de 1 mes a la entidad acreedora. Una vez manifestada la voluntad de reembolso, la entidad acreedora tiene un máximo de 3 días hábiles para facilitar toda la información necesaria a la parte prestataria para que pueda evaluar (y en su caso, ejercitar) este derecho al reembolso anticipado. \_\_\_\_\_

**II.** La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor de mercado del préstamo.—

El valor presente de mercado se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. \_\_\_\_\_

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos hipotecarios se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de la contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el **IRS** al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. A cuyos efectos se fija como diferencial el **\***.—

Una vez solicitado el reembolso total o parcial del préstamo, y a los efectos de la pérdida financiera, se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. \_\_\_\_\_

**III.** Este reembolso o amortización anticipada dará derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de seguro que se hubiera aportado en garantía del cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo del que sea beneficiario la entidad acreedora, firmándose para ello los documentos internos a tal fin, salvo que la parte prestataria comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho la parte prestataria al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. \_\_\_\_\_

#### 4.4. COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS: \_\_\_\_\_

Si la parte prestataria incumple alguna de sus obligaciones de pago, la entidad acreedora deberá destinar recursos propios para regularizar la deuda impagada. Entre estos recursos se encuentran gestiones tales como llamadas telefónicas, correos electrónicos o comunicaciones remitidas por correo postal, que tendrán como finalidad informar a la parte prestataria de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos y alertarle de las consecuencias de no abonar dichos importes. \_\_\_\_\_

El coste de iniciar estas gestiones devengará una comisión por gestión de **TREINTA EUROS (30 €)** por cada recibo impagado, que se hará efectiva por la parte prestataria en el momento de pago de los débitos previamente reclamados. En ningún caso la parte prestataria deberá pagar varias veces la misma cantidad en relación con un mismo recibo impagado. \_\_\_\_\_

#### 5. GASTOS: \_\_\_\_\_

**5.1. Serán de cuenta de la parte prestataria los siguientes gastos:\_\_\_\_\_**

- a) Los gastos de tasación del inmueble hipotecado.\_\_\_\_\_
- b) Los gastos derivados del arancel notarial por la expedición de la copia (simple y auténtica) de la escritura del contrato de préstamo hipotecario (los gastos de expedición de la copia auténtica en interés de la parte acreedora serán asumidos por este último).\_\_\_\_\_
- c) El importe de las primas de los seguros a contratar.\_\_\_\_\_
- d) El coste del mantenimiento de la cuenta asociada cuyo importe se indica en el contrato de apertura.  
\_\_\_\_\_
- e) Los gastos de reclamación de impagados conforme está previsto y explicado en esta escritura.—
- f) Contribuciones, arbitrios, impuestos, exacciones en general, gastos de comunidad o de conservación del inmueble, o de su seguro de incendios y daños que, por cuenta de la prestataria, sean satisfechos por la entidad acreedora, siempre y cuando la parte prestataria y/o el hipotecante no deudor fuere el sujeto pasivo según la legislación fiscal aplicable.\_\_\_\_\_
- g) Los aranceles notariales, registrales y gastos de gestoría que se ocasionen por razón de la cancelación de la hipoteca a instancia del prestatario; el impuesto quien en el momento de otorgarse la escritura pública de cancelación de hipoteca resulte ser el sujeto pasivo según la legislación entonces vigente; así como los que se ocasionen por razón de la subsanación o aclaración de la hipoteca cuando dicha subsanación o aclaración tenga su origen en causas imputables exclusivamente al prestatario. \_\_\_\_\_
- h) Gastos, en su caso, de descalificación de la vivienda, si ésta fuera calificada de Protección Oficial.  
\_\_\_\_\_

**5.2. Serán de cuenta de la entidad acreedora los siguientes gastos:\_\_\_\_\_**

- a) Los gastos derivados del otorgamiento notarial de la escritura de préstamo hipotecario con arreglo al arancel notarial.\_\_\_\_\_
- b) El impuesto de Actos Jurídicos Documentados, a excepción de que el sujeto pasivo según la normativa tributaria aplicable de la Comunidad Autónoma correspondiente sea la parte prestataria.\_\_\_\_\_
- c) Los gastos derivados de la inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad correspondiente.  
\_\_\_\_\_
- d) Los gastos de gestoría y tramitación referentes a la liquidación de impuestos y consiguiente presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad del contrato de préstamo hipotecario en cuestión.  
\_\_\_\_\_

**6. INTERESES DE DEMORA: \_\_\_\_\_**

Si por cualquier causa la parte prestataria se demorase en el pago de las amortizaciones y/o sus intereses y comisiones, estas cantidades devengarán, a favor de la entidad acreedora, por todo el tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya producido y el reembolso del exceso, el tipo de interés pactado más un diferencial por retraso de 3 puntos (de conformidad con el artículo 25 de la LCCI y el artículo 114 de la Ley hipotecaria).\_\_\_\_\_

Asimismo, los intereses de demora **SOLAMENTE SE DEVENGARÁN SOBRE EL PRINCIPAL VENCIDO Y PENDIENTE DE PAGO** y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.\_\_\_\_\_

**7. VENCIMIENTO ANTICIPADO: RESOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO. \_\_\_\_\_**

Además de por motivos legales, se considerará vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento y pudiendo la entidad acreedora exigir la inmediata devolución total del capital o de la parte no amortizada con sus correspondientes intereses, demoras y gastos en los siguientes supuestos:\_\_\_\_\_

A) Cuando la parte prestataria se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses. Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:—

- Al **3 %** de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la





duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de **12 plazos mensuales** o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a **12 meses**.\_\_\_\_\_

- Al **7 %** de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de **15 plazos mensuales** o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a **15 meses**.\_\_\_\_\_

Para poder instar esta causa de resolución o vencimiento anticipado será imprescindible que la entidad acreedora haya requerido de pago a la parte prestataria concediéndole un plazo de al menos 1 mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total del préstamo.——

B) Cuando la finca hipotecada resultase afectada al tiempo de la inscripción a algún gravamen, carga o limitación de rango preferente a la hipoteca que se constituye, por causa imputable al titular de la finca, de imposible conocimiento para la entidad acreedora pese a la diligencia observada en la averiguación de la situación física y jurídica de la finca y salvo que requerido el hipotecante no prestara suficientes garantías al efecto sin demora indebida.\_\_\_\_\_

C) Cuando se compruebe falseamiento u ocultación en los datos o documentos aportados por la parte prestataria y/o fiadores que hayan sido determinantes para evaluar la solvencia y capacidad de cumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo.\_\_\_\_\_

D) Cuando el prestatario no ofrezca a la entidad acreedora nuevas garantías igualmente seguras para cubrir el valor de la depreciación, efectuada por una sociedad de tasación independiente designada de común acuerdo, en el plazo de dos meses de ser requerido por deterioro del bien hipotecado debido a dolo, culpa o voluntad del dueño siempre que su valor descienda por debajo de la tasación inicial en más del 20 por ciento, conforme la tasación efectuada por Sociedad homologada.\_\_\_\_\_

E) Cuando el prestatario no destine el importe del préstamo a la finalidad establecida y fijada en la propia escritura. \_\_\_\_\_

F) Cuando el prestatario no pague puntualmente cuantas contribuciones, arbitrios, impuestos, tasas, exacciones o gastos a cuyo pago esté afectada la finca y tenga la cualidad de ser de rango preferente a la hipoteca que ahora se constituye, si requerida para efectuarlo no lo efectuase sin demora indebida o prestase garantías suficientes de dicho pago.\_\_\_\_\_

G) Cuando el prestatario no tuviera asegurada de incendios y daños la finca que se hipoteca en los términos que establece la normativa del mercado hipotecario, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes, pudiendo la entidad acreedora cuando lo considere oportuno exigir la presentación de los correspondientes justificantes.\_\_\_\_\_

H) Cuando concurriera cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por ley.——

#### 8. FORMA DE PAGO:\_\_\_\_\_

Todos los pagos de todos los vencimientos como los de cualquier otro débito de la parte prestataria a la entidad acreedora, derivados de esta operación, habrán de verificarse mediante domiciliación en cuenta de la entidad acreedora, la cual debe mantener abierta la parte prestataria durante toda la vida del préstamo, y de la que resulte ser titular única, o siendo varios prestatarios, todos ellos cotitulares indistintos o solidarios.\_\_\_\_\_

No supondrá novación de la presente estipulación las facilidades que la entidad acreedora podrá libremente establecer a la parte prestataria para el cumplimiento, tales como domiciliación en otras cuentas, admisión de giros y transferencias bancarias o cualquier otro procedimiento similar.——

#### \*\*\*SI HAY CAMBIO DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:

**RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** La finca descrita sobre la que se constituye la presente subrogación hipotecaria responderá, frente a un posible incumplimiento de la parte deudora, de las siguientes cantidades

y conceptos:\_\_\_\_\_

- a) Por principal \*,\_\_\_\_\_
- b) Por intereses ordinarios por plazo de un año, a razón del tipo inicialmente pactado.
- c) Del pago de los **intereses de demora** por plazo de un año, al tipo de interés ordinario pactado más un diferencial de **tres puntos**, según se establece en la cláusula de Intereses de Demora.—
- d) De la cantidad por costas y gastos equivalente al **2,5 %** del capital prestado.—

**TASACIÓN:** De conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículo 682.2.1º) y la Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, la finca hipotecada descrita en la presente escritura ha sido debidamente tasada en \* según certificado que por fotocopia dejo protocolizado con esta matriz. \_\_\_\_\_

**EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA HIPOTECA.**\_\_\_\_\_

La entidad acreedora podrá reclamar el préstamo y cuantos derechos dimanen del mismo a su favor, mediante el ejercicio de cualquiera de las acciones judiciales que le competa, especialmente el procedimiento judicial previsto en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.——

Las partes contratantes pactan expresamente que, para cualquier reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este título y acreditada mediante certificación expedida por la misma e intervenida por Notario, de acuerdo con el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.\_\_\_\_\_

La parte prestataria designa como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la vivienda hipotecada.\_\_\_\_\_

Se tasa/n la/s finca/s objeto de hipoteca para caso de subasta en la cantidad total de \*, equivalente al valor de tasación del certificado unido a la presente escritura. \_\_\_\_\_

**VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.**\_\_\_\_\_

La entidad acreedora también podrá optar por ejercitar la acción hipotecaria mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el art. 129.2 LH y el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: \_\_\_\_\_

a) Para que sirva de tipo de la subasta que, en su caso, corresponda, se tasa la\* finca\* hipotecada en la cantidad señalada en el pacto anterior para la ejecución judicial de la hipoteca. —

b) La parte hipotecante y prestataria señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, el señalado en el pacto anterior para la ejecución judicial de la hipoteca. \_\_\_\_\_

c) La parte hipotecante designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, a la entidad acreedora, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. \_\_\_\_\_

d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2.b de la Ley Hipotecaria, la parte hipotecante manifiesta que la finca objeto de hipoteca antes descrita \*no\* tiene el carácter de vivienda habitual.

**INVARIABILIDAD DE CONDICIONES:** Las partes manifiestan que conocen el contenido del préstamo hipotecario descrito en el expositivo I, y que el resto de condiciones y pactos del mencionado préstamo continúan en vigor, con especial referencia al mantenimiento de la garantía hipotecaria, la cual garantiza desde ahora el derecho de la entidad subrogada.\_\_\_\_\_

**REPRESENTACIÓN.**\_\_\_\_\_

Los otorgantes, tal como intervienen, autorizan mediante mandato expreso a \*TECNOTRAMIT GESTION, S.L., con C.I.F. B65737322 y con domicilio a efectos de notificaciones:\_\_\_\_\_



- dirección: **calle Caspe, nº 97, de Barcelona.**\_\_\_\_\_
- teléfono: **93 272 43 30.**\_\_\_\_\_
- correo electrónico: **formalitzacio.engineers@tecnotramit.com.**\_\_\_\_\_

Para que, en su nombre y representación pueda presentar ante la administración la presente escritura y cuantas otras se formalicen necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, así como efectuar las gestiones y declaraciones que como sujetos u obligados tributarios les corresponden en relación con los actos que se contiene en la referida escritura.—

**EXENCIONES FISCALES:** Se solicita las exenciones fiscales, así como las bonificaciones notariales y registrales aplicables al presente acto.\_\_\_\_\_

#### **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.**\_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005, las partes me requieren a mí, el notario, para que remita copia autorizada electrónica de la presente a los efectos de obtener la inscripción de este instrumento público en el Registro de la Propiedad pertinente.

De conformidad con la Disposición adicional octavo de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, de Contratos de Crédito Inmobiliario se hace constar la dirección de correo electrónico del prestatario: **\*. *\*\*[En su caso, añadir también la dirección correo electrónico del hipotecante no deudor, fiador o codeudor solidario].*** A los efectos, de poder remitirle telemática y gratuitamente nota simple literal de la inscripción practicada y de la nota de despacho y calificación. \_\_\_\_\_

No obstante, los comparecientes, según intervienen, solicitan de manera expresa del Sr. Registrador de la Propiedad que se notifique a la gestoría designada como representante (apartado 11) cualquier situación registral con relación al referido documento que debiera notificarse a los mismos, prestando para ellos todos los consentimientos expresos, formales y solemnes que fueran precisos, desde ahora y para entonces.—

#### **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL.**\_\_\_\_\_

Si la calificación registral de la presente escritura estimase que cualquiera de los pactos, cláusulas, menciones o apartados de este título no es inscribible, los otorgantes solicitan la inscripción parcial del mismo para que quede constituida la hipoteca, sin renunciar a la notificación de dicha calificación negativa, en el domicilio indicado por el presentante de esta escritura, según lo previsto en los arts.322 y 323 de la Ley Hipotecaria.\_\_\_\_\_

#### **SUBSANACIONES Y SEGUNDAS COPIAS.**\_\_\_\_\_

**Subsanaciones:** La parte prestataria se compromete a otorgar cuantas escrituras de subsanación o aclaración de la presente, fueran necesarias para su inscripción en el Registro de la Propiedad. No obstante, la parte prestataria (y en su caso, la hipotecante y los fiadores solidarios) otorgan poder irrevocable a la entidad acreedora para que ésta, a través de cualquiera de sus apoderados, solicite y gestione hasta su completa formalización, la inscripción, en el Registro de la Propiedad competente, de la presente escritura y para que en su nombre y representación pueda realizar las subsanaciones o aclaraciones necesarias a la vista de la calificación verbal o escrita del Registrador por adolecer esta escritura de algún defecto subsanable, para lograr la inscripción de la misma, siempre que ello no afecte a las condiciones económicas del préstamo garantizado y aunque ello suponga incidir en la figura jurídica de la auto contratación.—

**Segundas copias:** La parte prestataria presta su consentimiento para que la entidad acreedora pueda solicitar segundas copias de esta escritura que tengan carácter ejecutivo y así se haga constar en la nota de expedición de la misma.\_\_\_\_\_

#### **SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA MATERIAL EXIGIDO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DE CRÉDITO**

**INMOBILIARIO 5/2019 DE 15 DE MARZO.** \_\_\_\_\_

En cumplimiento del principio de transparencia material que me impone la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario en su artículo 15, y siguiendo concretamente el apartado 7º de dicho precepto, yo, el Notario, hago constar que, mediante acta autorizada por mí, el día \*, con el número de protocolo \*. Asimismo, hago constar expresamente en la presente escritura, al igual que consta en el acta notarial reseñada que:—

- He verificado el cumplimiento del plazo legal previsto relativo a la puesta a disposición del prestatario de los documentos descritos en el artículo 14.1 de la citada ley.

- He informado expresamente a la parte prestataria (fiadores, garantes, avalistas o terceros hipotecantes, si los hubiere) de forma comprensible del contenido de la documentación precontractual, del contenido de esta escritura y de sus consecuencias jurídicas y económicas.———

**INCORPORACIÓN A LA PRESENTE ESCRITURA DE DOCUMENTACIÓN ANEXA.** \_\_\_\_\_

En cumplimiento del principio de legalidad y en aras a garantizar adecuadamente la seguridad jurídica correspondiente a la parte prestataria, incorporo a la presente escritura, la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN) y la Ficha de Advertencias Estandarizadas (FiAE).———

**ADVERTENCIAS.** \_\_\_\_\_

Yo, el Notario, hago expresamente las siguientes advertencias a la parte prestataria:

a) La parte prestataria tiene derecho a libre elección de notario de conformidad con el artículo 126 del Reglamento Notarial. La misma, ha hecho uso de dicho derecho y lo manifestó expresamente en el acta notarial previa anteriormente reseñada.———

b) La parte prestataria tiene derecho a examinar el proyecto de escritura pública de subrogación de préstamo hipotecario en el despacho del notario al menos los 3 días hábiles anteriores a su otorgamiento de conformidad con el artículo 30 de la Orden EHA 2899/2011. La misma, renuncia expresamente a dicho derecho, dándolo por cumplido con el asesoramiento previo recibido con el otorgamiento del acta notarial reseñada y nuevamente en este acto de otorgamiento.———

c) La presente escritura de subrogación de préstamo hipotecario ha sido redactada en base al modelo depositado (número \*) por la entidad bancaria en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación, de conformidad con el artículo 7 y la disposición final 4º de la Ley de Contratación de Crédito Inmobiliario 5/2019.———

SÓLO SI HAY FIADORES:

**AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.** \_\_\_\_\_

D\*, garantiza\*n solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, en los mismos términos y condiciones, de forma que la entidad acreedora podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualesquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos, los fiadores renuncian a los beneficios de excusión, división y orden.———

Los fiadores relevan a la entidad acreedora de toda obligación de notificarle la falta de pago de la parte prestataria, salvo lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.———

Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes. ———

En todo caso, la compensación se notificará oportunamente a quien corresponda. ——

**ADVERTENCIAS E INFORMACION PARA LAS PARTES:**

En cumplimiento del Reglamento Notarial, de transparencia bancaria y la normativa de consumo y en especial, del deber de informar a las partes del valor y alcance de la redacción del presente instrumento público, yo, el Notario, hago constar:———



**A) FINALIDAD DEL PRÉSTAMO Y CARÁCTER DEL INMUEBLE HIPOTECADO:** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª, número 2 y la Disposición Adicional 4ª de la Ley, dicha subrogación hipotecaria queda sujeta tanto al ámbito objetivo como subjetivo previsto en el artículo 2 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.\_\_\_\_\_

**B) RESEÑA DEL ACTA: SUJECCIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA MATERIAL EXIGIDO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DE CREDITO INMOBILIARIO 5/2019 DE 15 DE MARZO.**\_\_\_\_\_

En cumplimiento del principio de transparencia material que me impone la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario en su artículo 15, y siguiendo concretamente el apartado 7º de dicho precepto, yo, el Notario, hago constar que, mediante acta autorizada por mí, el día \*, con el número de protocolo \*. Asimismo, hago constar expresamente en la presente escritura, al igual que consta en el acta notarial reseñada que:—

- He verificado que las mismas personas que comparecieron ante mí en el acta en calidad de prestatarios (\*fiadores, garantes, avalistas o terceros hipotecantes, si los hubiere), son las mismas personas que hoy otorgan la presente escritura de subrogación de préstamo hipotecario.\_\_\_\_\_

- He verificado el cumplimiento del plazo legal previsto relativo a la puesta a disposición del prestatario de los documentos descritos en el artículo 14.1 de la citada ley.\_\_\_\_\_

- He informado expresamente a la parte prestataria (\*fiadores, garantes, avalistas o terceros hipotecantes, si los hubiere) de forma comprensible del contenido de la documentación precontractual, del contenido de esta escritura y de sus consecuencias jurídicas y económicas. Por lo tanto, han recibido el asesoramiento previsto en el artículo 15.7.\_\_\_\_\_

**C) DEPOSITO DEL MODELO EN EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:—**

Yo, Notario, he accedido telemáticamente al RCGC y el modelo sobre el que está redactado la presente escritura de subrogación de préstamo hipotecario se encuentra depositado en dicho Registro con el número de entrada \*\*\*\*\*. \_\_\_\_\_

**D) CONTROL DE LEGALIDAD, EN ESPECIAL DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION, DE LAS CONDICIONES O CLAUSULAS PARTICULARES Y POSIBLES CLAUSULAS ABUSIVAS:\_\_\_\_\_**

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta facilitada por la entidad crediticia y todas sus cláusulas tienen la consideración de CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION. En consecuencia, yo, el Notario, advierto a los otorgantes de la posible aplicación de Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.\_\_\_\_\_

Advierto a los comparecientes que en la presente escritura se entenderán por no puestas todas aquellas cláusulas que sean contrarias a normas imperativas o prohibitivas o hubieran sido declaradas nulas por abusivas por sentencia del Tribunal Supremo con valor de jurisprudencia o por sentencia firme inscrita en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación.\_\_\_\_\_

**\*[En el caso de que alguna CGC haya sido modificada en la escritura]** No obstante, con carácter previo al otorgamiento de la presente escritura, las partes contratantes han acordado MODIFICAR el contenido las siguientes cláusulas \*, las cuales han sido negociadas individualmente entre las partes, pasando a tener la consideración de CONDICIONES PARTICULARES.\_\_\_\_\_

**E) INCORPORACIÓN A LA PRESENTE ESCRITURA DE DOCUMENTACIÓN ANEXA:\_\_\_\_\_**

En cumplimiento del principio de legalidad y en aras a garantizar adecuadamente la seguridad jurídica correspondiente a la parte prestataria, incorporo a la presente escritura, la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN) y la Ficha de Advertencias Estandarizadas (FiAE). Manifiesto, que las estipulaciones de ambas fichas coinciden con la copia del proyecto de contrato.\_\_\_\_\_

**F) LIBRE ELECCION DEL NOTARIO:\_\_\_\_\_**

La parte prestataria tiene derecho a libre elección de notario de conformidad con el artículo 126 del Reglamento Notarial. La misma, ha hecho uso de dicho derecho y lo manifestó expresamente en el acta notarial previa anteriormente reseñada.\_\_\_\_\_

**G) BORRADOR DE LA ESCRITURA:\_\_\_\_\_**

La parte prestataria tiene derecho a examinar el proyecto de escritura pública de subrogación del

préstamo hipotecario en el despacho del notario al menos los 3 días hábiles anteriores a su otorgamiento de conformidad con el artículo 30 de la Orden EHA 2899/2011. La misma, renuncia expresamente a dicho derecho, dándolo por cumplido con el asesoramiento previo recibido con el otorgamiento del acta notarial reseñada y nuevamente en este acto de otorgamiento.

**H) CUMPLIMIENTO LEY 20/2014 MODIFICATIVA DEL CODI DE CONSUM DE CATALUÑA:—**

La parte prestataria y, en su caso, los avalistas y terceros hipotecantes, manifiestan:

\*a) OPCION 1: Que con una antelación de más de catorce días naturales a la formalización del contrato y antes de asumir cualquier obligación derivada de la oferta o del contrato de crédito o préstamo hipotecario, ha recibido de la entidad prestamista la información a que se refiere el artículo 262-4.1 del Código de Consumo de Cataluña. \* OPCION 2: La parte prestataria, por razones de \*vencimiento del contrato de arras, y en base a la RESOLUCIÓN JUS/1719/2017, de 12 de julio de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de Cataluña, con el consentimiento de la parte prestamista, desea excluir el plazo de los 14 días naturales previsto en el artículo 262-4 del Código de Consumo. Todo ello sin perjuicio, de respetar el plazo legal mínimo e imperativo de los 10 días naturales establecido en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.\_\_\_\_\_

b) Que se entiende cumplida la obligación prevista en el artículo 262-6 del Código de Consumo de Cataluña, con la información precontractual facilitada a los prestatarios y el otorgamiento del acta previa a que se ha hecho referencia.\_\_\_\_\_

c) Que el cliente ha recibido de este Notario la información descrita en el artículo 123-10 del Código de Consumo de Cataluña.\_\_\_\_\_

**I) DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA PARTE PRESTATARIA (Y EN SU CASO GARANTES):—**

De conformidad con la Disposición adicional octavo de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, de Contratos de Crédito Inmobiliario se hace constar la dirección de correo electrónico del prestatario: \*\*\*\*. \*\*[En su caso, añadir también la dirección correo electrónico del hipotecante no deudor, fiador o codeudor solidario]\*. A los efectos, de poder remitirle telemática y gratuitamente nota simple literal de la inscripción practicada y de la nota de despacho y calificación.\_\_\_\_\_

**TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. \_\_\_\_\_**

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, la entidad acreedora informa que es el Responsable de los datos que han sido recabados para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, y respecto del cual, el titular podrá ejercitar los derechos reconocidos en la legislación vigente y, en particular, los de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, y oposición de datos, si resultase pertinente, a través de escrito que podrá dirigir a la sede social de CAJA DE INGENIEROS: Via Laietana, 39, 08003 Barcelona. \_\_\_\_\_

La entidad acreedora podrá conservar estos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del contrato u operación de que se trate.\_\_\_\_\_

Del mismo modo, el titular autoriza que la entidad acreedora le pueda hacer llegar cualquier tipo de comunicación que esté relacionada con los fines para los que se han recabado los datos. No obstante, lo anterior, el titular podrá indicar en cualquier momento mediante solicitud escrita dirigida a la entidad acreedora que no desea recibir esa información, excepto en el supuesto de aquellas comunicaciones que contengan información relativa al contrato suscrito con esta entidad que resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo, y en aquellos casos en que la entidad acreedora tenga un interés legítimo en la remisión de las mencionadas comunicaciones.\_\_\_\_\_

La entidad acreedora se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.—

El firmante queda informado de que, en caso de incumplimiento de las obligaciones dinerarias que se pudieran derivar del presente contrato, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias si se cumplen los requisitos que

habilitan su inclusión en dichos ficheros. \_\_\_\_\_